

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

2409 *DECRETO 77/2018, de 14 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Roque Bentayga, Roque Cuevas del Rey y Roque Narices”, en el término municipal de Tejeda, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Roque Bentayga, Roque Cuevas del Rey y Roque Narices”, en el término municipal de Tejeda, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, de 7 de junio de 1988 (BOC nº 6, de 14.1.91), se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de “Roque Bentayga, Roque Cuevas del Rey y Roque Narices”, situada en el término municipal de Tejeda.

Segundo.- El 22 de julio de 1988 se recibe en la entonces Dirección Territorial de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, comunicación de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura de haberse efectuado anotación preventiva del referido expediente en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Tercero.- Con fecha 18 de octubre de 1988 se recibe en la citada Dirección Territorial de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias el dictamen favorable a la declaración emitido por la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- Por Decreto del Consejero Insular de Cultura y Deportes del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 13 de julio de 1992, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 121, de 28 de agosto, se abre un periodo de información pública de un mes. Durante este periodo no consta la personación de interesados en el expediente.

Quinto.- Mediante comunicación de la Consejera de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria de 8 de marzo de 2001, se notifica a los interesados la apertura del trámite de audiencia por un plazo de quince días. Posteriormente, por Decreto de la Consejera Delegada de Cultura de la mencionada Corporación Insular, de 13 de marzo de 2001, se concede trámite de audiencia al Ayuntamiento de Tejeda y demás interesados en el expediente, no habiéndose presentado alegaciones durante este periodo, conforme consta en el certificado de 23 de octubre de 2001, emitido por la Secretaría de la Corporación.

Sexto.- Por Decreto de la Consejera de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 27 de julio de 2001, se acordó elevar el expediente al Gobierno de Canarias para su resolución,

constando que con fecha 28 de octubre de 2005 la ya mencionada Dirección General de Patrimonio Histórico procedió a la devolución del citado expediente al Cabildo Insular de Gran Canaria a los efectos de subsanación de la relación de interesados y publicación de la descripción del Bien.

Séptimo.- Mediante comunicación del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 21 de octubre de 2015, se procede a la notificación del trámite de audiencia a los interesados por un plazo de quince días, constanding la presentación de alegaciones, las cuales fueron estimadas en unos casos y desestimadas en otros.

Octavo.- Por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria, en respuesta a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, se elaboran informes técnicos-jurídicos, de fechas 1 de diciembre de 2015 y 25 de julio de 2016, que justifican la modificación de los Anexos I y II que, respectivamente, incorporan la descripción y justificación, así como la delimitación del Bien.

Noveno.- Posteriormente, por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 30 de septiembre de 2016 (BOC nº 203, de 19.10.16), se modifica la descripción y la justificación, así como la delimitación gráfica y escrita del Bien, contenidas, respectivamente, en los Anexos I y II, de la Resolución de 18 de diciembre de 1990 (BOC nº 6, de 14.1.91), abriendo un periodo de información pública de veinte días publicado en el mencionado Boletín Oficial de Canarias nº 203, de 19 de octubre y, simultáneamente, el trámite de audiencia, concediendo un plazo de quince días a los interesados afectados por esta modificación; durante este periodo consta la presentación de alegaciones -acogidas en unos casos y en otros no, como se recoge en el Decreto de elevación del expediente para su resolución-.

Décimo.- Por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 6 de septiembre de 2017, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, recogiendo en los antecedentes de hecho del mismo, informe técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de la Corporación Insular valorando las alegaciones presentadas por los interesados en el expediente, como se señala en el antecedente de hecho anterior.

Décimo primero.- El Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2017, emite informe favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Roque Bentayga, Roque Cuevas del Rey y Roque Narices”, situada en el término municipal de Tejeda, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección.

Décimo segundo.- El 14 de febrero de 2018 la Dirección General de Patrimonio Cultural emite certificado conforme al cual en el expediente seguido para la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Roque Bentayga, Roque Cuevas del Rey y Roque Narices”, situada en el término municipal de Tejeda, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección, no se ha formulado denuncia de mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Segundo.- La referida Ley de Patrimonio Histórico Español, en su artículo primero, punto 2, dispone que el mencionado patrimonio está integrado por “los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico”.

Tercero.- En su artículo quince, punto 5, el citado texto legal define la categoría de “Zona Arqueológica” como “el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas”.

En el presente caso, más allá de la significación que en el imaginario colectivo de la isla ocupa la Sierra del Bentayga como uno de los principales escenarios de la resistencia prehispánica al proceso bélico de la conquista castellana, la zona arqueológica del Roque Bentayga, Roque de Cuevas del Rey y Roque Narices es un área de enorme interés científico, patrimonial, etnográfico y paisajístico por sí mismo. Procede subrayar la potencialidad arqueológica que aun conserva, siendo uno de los grandes asentamientos del interior de Gran Canaria y uno de los yacimientos más complejos y rico en variedad de elementos culturales del archipiélago y que, sin duda, representa un recurso científico de primer orden para el enriquecimiento del conocimiento que poseemos de nuestras culturas primigenias. También, hay que recalcar la presencia en esta Zona Arqueológica de notables bienes de interés etnográfico, algunos claramente supervivientes de las culturas primitivas (aprovechamiento del hábitat troglodita, rutas pastoriles, creencias y usos del territorio, etc.), así como otros producto de las nuevas prácticas culturales surgidas tras la conquista.

Esta Zona Arqueológica es, asimismo, un espacio esencial para la divulgación y difusión públicas de la cultura de los antiguos canarios y está llamada a constituir un punto de dinamización cultural, económica y turística fundamental para toda la comarca centro de Gran Canaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno, punto 2, de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico Español, en el expediente consta el informe favorable de la Universidad de La Laguna, una de las instituciones consultivas a que alude el artículo tercero, punto 2, del citado texto legal.

Quinto.- La declaración de Bien de Interés Cultural se realiza mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias. En la declaración el Bien y su entorno estarán debidamente identificados. Se añadirá un anexo que incluya, entre otros extremos, la descripción y delimitación del Bien, así como la justificación de la referida

declaración. Asimismo, también como anexo, los planos y cartografía que se determinen reglamentariamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deportes, visto el informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 2018,

DISPONGO:

Único.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Roque Bentayga, Roque Cuevas del Rey y Roque Narices”, en el término municipal de Tejeda, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dado en Canarias, a 14 de mayo de 2018.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Castellano San Ginés.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

La zona arqueológica del Roque Bentayga, Roque de Cuevas del Rey y Roque Narices se sitúa en el término municipal de Tejeda, Gran Canaria, en el eje central de la Cuenca de Tejeda, constituyendo una cresta jalonada de roques que siguen una alineación este-oeste a lo largo de 2.000 metros y alcanzando altura de entre 1.007 y 1.412 metros sobre el nivel del mar, formando una unidad geo-paisajística y cultural conocida como Sierra del Bentayga.

En su conjunto, esta zona arqueológica constituye uno de los ejemplos más destacados de asentamiento troglodita prehistórico de la isla de Gran Canaria, en el que conviven todas las tipologías de espacios y usos posibles.

Este conjunto arqueológico puede ser subdividido en los siguientes subconjuntos:

1. CONJUNTO DEL ROQUE BENTAYGA.

Se trata de uno de los yacimientos más importantes de la arqueología de Gran Canaria y del conjunto del archipiélago. Este excepcional yacimiento tuvo un papel central en el proceso de conquista de la isla -como recogen las primeras crónicas sobre tal acontecimiento-, y comienza a ser estudiado por la ciencia desde la segunda mitad del siglo XIX, sobre todo a partir de las exploraciones del que fuera conservador del Museo Canario, Víctor Grau Bassas. Más tarde, el antropólogo francés René Verneau se hace eco de estos estudios y ya a mediados del siglo XX, es visitada la zona por el que fuera Comisario de excavaciones arqueológicas de la provincia de Las Palmas Sebastián Jiménez Sánchez, quien realiza diversos informes y hace algunos levantamientos gráficos. Será ya a finales de la década de los ochenta del pasado siglo cuando se llevan a cabo los estudios más completos sobre toda esta zona, con la elaboración de prospecciones arqueológicas y un vaciado de toda la información documental existente, por parte del Servicio de Arqueología del Museo Canario. De ahí surge el Plan Especial de la Cuenca de Tejeda y la Carta arqueológica de esta área, que luego será actualizada por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, quién encarga a comienzos de la primera década de este siglo, algunos estudios, entre ellos excavaciones arqueológicas en la cara sur del Bentayga. Este yacimiento lo vamos a dividir en cuatro sectores:

1.1. Roque Bentayga Sur: se trata de un complejo troglodita en cuevas naturales y artificiales y muros de acondicionamiento de espacios y accesos que se distribuyen en cuatro niveles o andenes, con un total de, al menos, 45 unidades arqueológicas de diversa funcionalidad: cuevas de habitación, de enterramiento y cuevas-granero. Cabe destacar, en el segundo nivel de este subconjunto, tres cuevas artificiales con grabados triangulares y en forma de cúpula en sus paredes. Asimismo, en el cuarto nivel o nivel superior, a los pies del mismo Roque Bentayga, existe un panel de grabados alfabéticos líbico-bereberes. Es en este cuarto nivel en donde también se ubica el denominado almogarén del Bentayga -lugar en la cima donde se reunían los antiguos pobladores-, conformado por dos plataformas y un promontorio rocoso que se ha asociado a un marcador arqueoastronómico. Dichas plataformas han sido excavadas artificialmente, mediante rebaje y allanamiento, y están

asociadas a un intrincado sistema de cazoletas y canalillos que parecen confluir en una gran cazoleta ubicada en el centro de la plataforma principal. Destaca, también, la existencia de un motivo pintado en almagre en el interior de una de las cuevas artificiales que rodean esta plataforma. En algunas de estas cuevas se han realizado excavaciones arqueológicas, habiéndose datado fragmentos de tejido vegetal en torno al siglo XIII y XIV d. C.

1.2. Roque Bentayga norte: la cara norte del Roque Bentayga alberga un conjunto troglodita conformado por 6 cuevas artificiales, tres de ellas con clara función de granero/almacén. Resalta, igualmente, la existencia de un túnel artificial que comunica la cara norte con el tercer nivel del poblado troglodita de la cara sur. Hay que señalar que, tanto en esta cara como en la cara sur, existen indicios de una mayor potencialidad arqueológica, al encontrarse algunos conjuntos de cuevas semisepultados.

1.3. Roque Bentayga oeste: este subconjunto está conformado por varios muros de piedra seca para acondicionamiento de accesos y un panel de grabados alfabéticos líbico-bereberes, realizados con técnica incisa y emplazado, mirando al poniente, en un lugar casi inaccesible.

1.4. Roque Bentayga este: este subconjunto viene determinado por haber constituido, muy posiblemente, la zona de acceso principal al conjunto arqueológico del Roque Bentayga. Viene caracterizado por rampas y escaleras en piedra seca y por la existencia de masivos muros de piedra seca para el acondicionamiento de las rutas de acceso a la base del roque, interpretables, en algunos casos, como parte de complejas estructuras de fortificación y defensa, aunque pudieron tener, también, un uso como calzadas de acceso a la parte alta del conjunto arqueológico. En este sentido, cabe señalar que en este lugar sitúan las fuentes etnohistóricas un importante episodio bélico en el marco de la conquista de Gran Canaria por la Corona de Castilla en el siglo XV.

Formando parte del complejo del Roque Bentayga se encuentra el denominado Roque Camello o Andén de Tabacalete, un promontorio que se sitúa al oeste de aquel y viene definido por una necrópolis en cuevas naturales ubicada en la cima de su cara sur y una cueva artificial, de planta rectangular, en su cara norte. En la degollada que separa a este subconjunto del Roque Bentayga se localizan, al menos, dos estructuras tumulares.

2. ROQUE NARICES.

Este pequeño promontorio se encuentra localizado al norte del Roque Bentayga, a unos 50 metros del margen exterior de la carretera a El Chorrillo, que bordea al Roque Bentayga por su flanco Norte. Presenta una estructura de piedra seca en su cima, asociada a una laja hincada, que ha sido interpretada como algún tipo de marcador astronómico-cultural.

3. ROQUE DE CUEVAS DEL REY.

Constituye, sin lugar a dudas, uno de los más destacados exponentes de conjuntos habitacionales en cuevas artificiales de la isla de Gran Canaria, conformado por un complejo sistema de cuevas comunicadas por andenes, rampas y escaleras excavadas en la roca. Algunas de ellas presentan destacados ejemplos de decoración pictórica -como

la denominada Cueva del Rey o del Guaire-. Igualmente, cuenta con un importantísimo exponente de espacio de almacenamiento colectivo, que destaca por conservar excelentes ejemplos de acondicionamiento interior de los silos con argamasa. Cabe también resaltar que en el extremo oeste del Roque de Cuevas del Rey se localizan los restos de, al menos, dos casas de planta cruciforme cuya tipología es única en la isla, toda vez que la mitad de su planta fue excavada en la roca y el resto levantada con muros de piedra seca. Hay que incluir, como otro importante valor arqueológico de este sector, el descubrimiento, relativamente reciente, de nuevas inscripciones alfabéticas líbico-bereber. Algunas dataciones atribuidas a esta zona, han aportado las fechas más antiguas del conjunto, si bien, por las características de los muestreos y los análisis, necesitan de nuevas dataciones para una verificación más precisa y, sobre todo, verificar si los restos fueron obtenidos en este lugar o en el cercano Andén del Tabacalete.

4. BIENES ETNOGRÁFICOS.

A estos bienes arqueológicos se ha de añadir una serie de bienes de tipo etnográfico que refuerzan no solo el valor arqueológico de la zona, por la indudable pervivencia de espacios y actividades heredadas de los antiguos canarios, sino por la existencia en este mismo espacio de otras prácticas culturales que enriquecen su valor patrimonial. De esta forma, no solo se reconocen los importantes valores etnográficos que atesora la Zona Arqueológica, sino que quedan bajo la protección y el amparo legal de esta categoría de protección.

Entre estos bienes, cabe citar elementos tanto de la cultura material como inmaterial:

Entre los elementos materiales de valor etnográfico que destacan en este espacio, procede citar el conjunto de cuevas reutilizadas hasta tiempos recientes, e incluso hasta la actualidad, en el conjunto de Cuevas del Rey. Se trata de espacios, algunos originarios de los antiguos canarios, que han seguido siendo utilizados como hábitat, así como alpendres para animales, almacenes, etc. Estos espacios se localizan en la parte baja del Roque, tanto en su cara Norte como Sur. Otros de los elementos relevantes son los viejos caminos y senderos, áreas de pastos, etc., vinculada a la milenaria actividad ganadera en esta área, sobre todo en la práctica de la trashumancia del ganado desde las medianías del Norte de la isla, hasta esta zona. Vinculada a esta práctica cabe citar algunas actividades artesanas ligadas a esas prácticas ganaderas, como la elaboración del queso o a otras actividades introducidas después de la conquista, como la explotación y aprovechamiento del almendro.

En el plano de la cultura inmaterial, mencionar las costumbres, prácticas sociales y técnicas asociadas al hábitat troglodita, a la ganadería tradicional, al aprovechamiento de recursos estratégicos, como el agua, pastos, suelos, plantas silvestres, conocimiento del cielo, señas de tiempo, etc.

En síntesis, más allá de la significación que en el imaginario colectivo de la isla ocupa la Sierra del Bentayga como uno de los principales escenarios de la resistencia prehispánica al proceso bélico de la conquista castellana, la zona arqueológica del Roque Bentayga, Roque de Cuevas del Rey y Roque Narices es un área de enorme interés científico, patrimonial, etnográfico y paisajístico por sí mismo. Hay que subrayar la potencialidad arqueológica que aun conserva, siendo uno de los grandes asentamientos del interior de Gran Canaria y uno de

los yacimientos más complejos y rico en variedad de elementos culturales del archipiélago y que, sin duda, representa un recurso científico de primer orden para el enriquecimiento del conocimiento que poseemos de nuestras culturas primigenias. También, hay que recalcar la presencia en esta Zona Arqueológica de notables bienes de interés etnográfico, algunos claramente supervivientes de las culturas primigenias (aprovechamiento del hábitat troglodita, rutas pastoriles, creencias y usos del territorio, etc.), así como otros producto de las nuevas prácticas culturales surgidas tras la conquista.

Esta Zona Arqueológica es, asimismo, un espacio esencial para la divulgación y difusión públicas de la cultura de los antiguos canarios y está llamada a constituir un punto de dinamización cultural, económica y turística fundamental para toda la comarca centro de Gran Canaria.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación de esta zona arqueológica responde, esencialmente, a un criterio de concepción unitaria de los tres espacios que la conforman (Roque Bentayga, Roque de Cuevas del Rey y Roque Narices), que sin duda alguna integraron en el pasado un conjunto habitacional unificado y articulado, capaz de albergar el más amplio espectro de las actividades sociales de las primeras culturas asentadas en Gran Canaria, desde el puramente habitacional hasta el mágico-religioso y simbólico, pasando por el mundo funerario y la conservación y almacenaje de los recursos para garantizar la supervivencia, así como manifestaciones escritas en sus paredes de aquella primitiva lengua. Consecuentemente, es un hito inmejorable para la correcta aprehensión de la realidad aborígen de la isla en toda su amplitud y de la interacción indisoluble entre las distintas facetas de la existencia humana. Cabe citar la importante pervivencia cultural que aun sobrevive en esta zona, a través de distintas manifestaciones etnográficas.

Este carácter unificado no puede tampoco detraerse de las propias características geomorfológicas y paisajísticas del sitio, que lo definen como un lugar preeminente no solo en el contexto de la Cuenca de Tejeda, en la que se inserta, sino que su formación es uno de los hitos geológicos más notables de la isla y del archipiélago, al constituir una de sus señales paisajísticas más destacadas e identificativas.

En síntesis, la delimitación persigue la salvaguarda no ya de un sitio arqueológico de gran interés científico, sino de un paisaje cultural completo, integral y bien vertebrado en el que concurren múltiples valores de índole muy variada y de gran proyección futura. Con esta delimitación se pretende, pues, asegurar un ámbito de protección que permita garantizar la efectiva salvaguarda y conservación del conjunto así como una comprensión lo más íntegra posible de su valor histórico. De este modo se concibe la protección unitaria del conjunto de las evidencias que testimonian culturalmente a las poblaciones aborígenes de Gran Canaria, en la diversidad de manifestaciones que les confieren singularidad histórica.

JUSTIFICACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN Y SU DELIMITACIÓN.

El entorno de protección de la Zona Arqueológica se corresponde con un espacio periférico al Bien de Interés Cultural propiamente dicho, en donde se debe garantizar la

conservación y, en todo caso, la mejora paisajística de esta importante área de la Cuenca de Tejeda, que es la sucesión de roques que configuran el conjunto cultural del Bentayga, Roque Narices y Cuevas del Rey. Al mismo tiempo, el entorno de protección debe garantizar el respeto a la comprensión global del Bien de Interés Cultural, su contemplación y la no afección al mismo por parte de actuaciones que puedan desvirtuarlo.

1.- DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

Los vértices y puntos que configuran la delimitación del Bien de Interés Cultural, se encuentra georeferenciados en coordenadas UTM. La Zona Arqueológica se corresponde con el perímetro que configuran dichas coordenadas y que se señalan a continuación:

Coordenadas del Bien de Interés Cultural

| | LONGITUD | LATITUD | | LONGITUD | LATITUD |
|----|-------------|--------------|----|-------------|--------------|
| 1 | 435370.9200 | 3096717.5400 | 40 | 437317.1100 | 3096337.3200 |
| 2 | 435467.8000 | 3096736.6000 | 41 | 437388.8600 | 3096356.1800 |
| 3 | 435583.4200 | 3096632.8600 | 42 | 437424.0600 | 3096307.4700 |
| 4 | 435654.2010 | 3096625.9780 | 43 | 437442.3998 | 3096280.0126 |
| 5 | 435695.1630 | 3096601.1730 | 44 | 437425.9600 | 3096251.7000 |
| 6 | 435743.6610 | 3096561.4740 | 45 | 437379.5500 | 3096224.9000 |
| 7 | 435798.9283 | 3096534.2877 | 46 | 437314.9144 | 3096158.4423 |
| 8 | 435873.1230 | 3096533.9900 | 47 | 437286.1800 | 3096119.1700 |
| 9 | 436000.0000 | 3096521.4900 | 48 | 437214.0900 | 3096102.4400 |
| 10 | 436101.0100 | 3096554.6100 | 49 | 437128.5808 | 3096052.2829 |
| 11 | 436164.6700 | 3096564.2200 | 50 | 437062.9900 | 3096119.2200 |
| 12 | 436241.6300 | 3096553.8700 | 51 | 437023.7800 | 3096168.3500 |
| 13 | 436312.4800 | 3096524.3100 | 52 | 436955.2300 | 3096212.9100 |
| 14 | 436363.9091 | 3096465.6850 | 53 | 436892.6000 | 3096262.1900 |
| 15 | 436519.7100 | 3096461.0400 | 54 | 436791.9000 | 3096279.0800 |
| 16 | 436646.8800 | 3096477.7300 | 55 | 436709.1623 | 3096304.9454 |
| 17 | 436723.6300 | 3096505.0800 | 56 | 436581.6677 | 3096263.5311 |
| 18 | 436767.8000 | 3096530.8900 | 57 | 436504.0400 | 3096314.0000 |
| 19 | 436823.6304 | 3096587.3607 | 58 | 436481.3984 | 3096362.3616 |
| 20 | 436842.4700 | 3096637.5200 | 59 | 436408.8093 | 3096414.9423 |
| 21 | 436819.7100 | 3096711.0800 | 60 | 436330.9200 | 3096458.3100 |
| 22 | 436810.6600 | 3096758.0200 | 61 | 436232.6500 | 3096470.2900 |
| 23 | 436829.7800 | 3096796.7200 | 62 | 436165.0300 | 3096455.5300 |
| 24 | 436821.1800 | 3096870.6400 | 63 | 436112.3300 | 3096463.2600 |
| 25 | 436822.2800 | 3096930.6300 | 64 | 436058.2100 | 3096478.8800 |

| | LONGITUD | LATITUD | | LONGITUD | LATITUD |
|----|-------------|--------------|----|-------------|--------------|
| 26 | 436839.3200 | 3096971.3000 | 65 | 435996.3414 | 3096464.7616 |
| 27 | 436861.3400 | 3096939.6800 | 66 | 435924.5900 | 3096465.9300 |
| 28 | 436850.5800 | 3096899.0600 | 67 | 435848.8000 | 3096463.8100 |
| 29 | 436863.6200 | 3096829.8500 | 68 | 435788.0259 | 3096485.2096 |
| 30 | 436873.5900 | 3096789.5100 | 69 | 435722.1800 | 3096482.9200 |
| 31 | 436911.9200 | 3096717.2500 | 70 | 435656.4000 | 3096477.6000 |
| 32 | 436922.1000 | 3096626.6300 | 71 | 435608.3100 | 3096488.9400 |
| 33 | 437002.9400 | 3096553.6300 | 72 | 435562.9400 | 3096496.8510 |
| 34 | 437066.7400 | 3096529.4400 | 73 | 435519.1500 | 3096529.9300 |
| 35 | 437110.2900 | 3096496.4200 | 74 | 435511.2100 | 3096574.9700 |
| 36 | 437158.2600 | 3096491.1200 | 75 | 435469.0000 | 3096603.9700 |
| 37 | 437211.0600 | 3096465.4100 | 76 | 435424.8500 | 3096601.7300 |
| 38 | 437239.5200 | 3096430.8800 | 77 | 435377.1300 | 3096623.9300 |
| 39 | 437257.3100 | 3096373.4000 | 78 | 435368.9900 | 3096670.4400 |

2.- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN.

Los vértices y puntos que configuran la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural se encuentran georeferenciados en coordenadas UTM. El entorno de protección se corresponde con el espacio exterior y continuo al perímetro del Bien de Interés Cultural, que se enmarca entre este y un nuevo polígono definido por la serie de coordenadas que a continuación se indican:

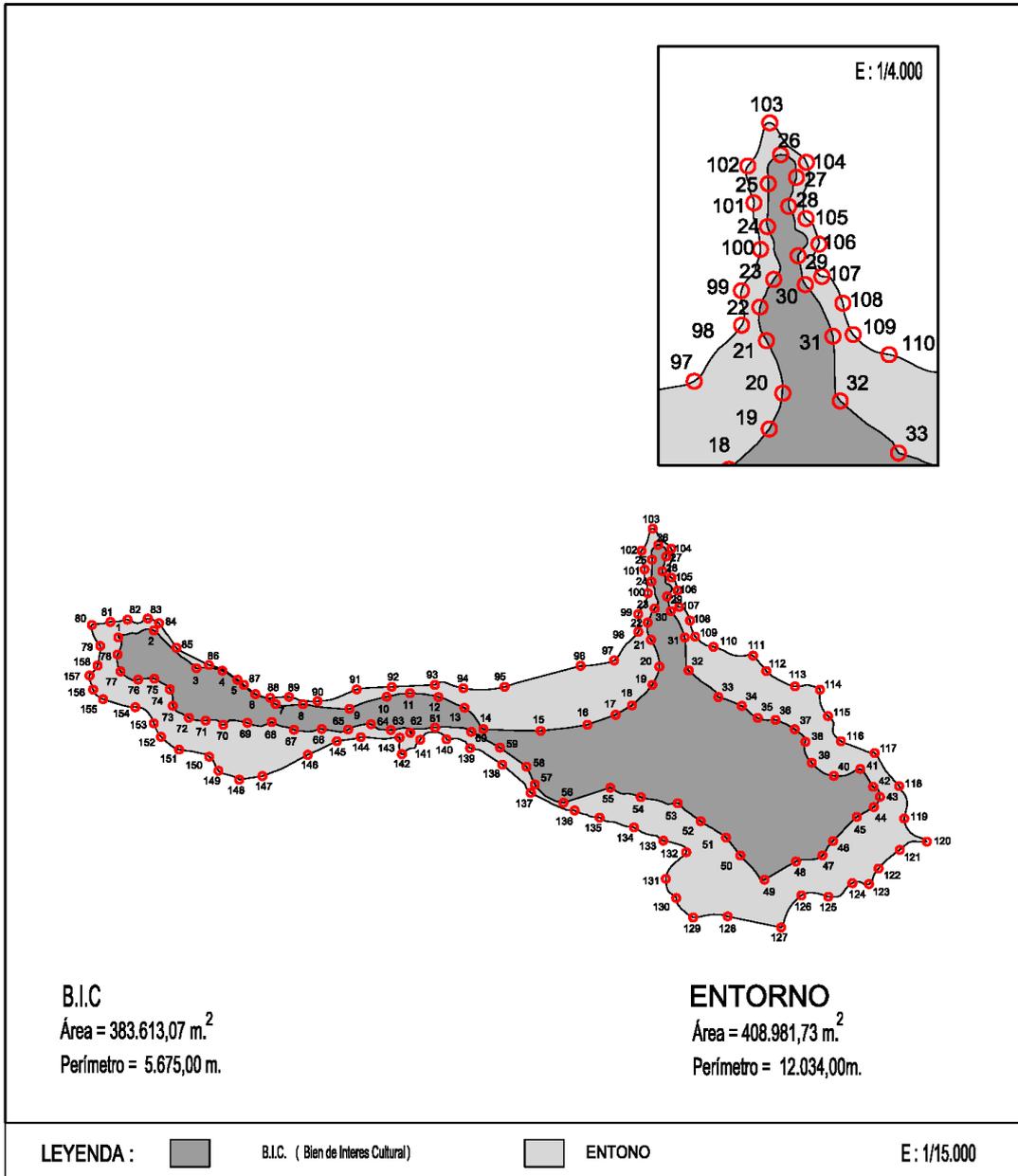
Coordenadas del Entorno de Protección

| | LONGITUD | LATITUD | | LONGITUD | LATITUD |
|----|-------------|--------------|-----|-------------|--------------|
| 79 | 435321.7100 | 3096694.0500 | 119 | 437508.6305 | 3096220.5643 |
| 80 | 435299.1400 | 3096751.5400 | 120 | 437569.9705 | 3096156.9243 |
| 81 | 435349.8200 | 3096760.0500 | 121 | 437496.6200 | 3096134.6600 |
| 82 | 435396.2500 | 3096766.1400 | 122 | 437438.7300 | 3096083.2100 |
| 83 | 435451.5200 | 3096769.0000 | 123 | 437412.6100 | 3096040.4400 |
| 84 | 435481.9100 | 3096756.5700 | 124 | 437367.5000 | 3096042.9700 |
| 85 | 435529.3600 | 3096688.5000 | 125 | 437301.9300 | 3096005.8800 |
| 86 | 435617.5310 | 3096641.7800 | 126 | 437228.8900 | 3096009.5100 |
| 87 | 435712.5070 | 3096587.3510 | 127 | 437173.6967 | 3095921.4525 |
| 88 | 435784.1720 | 3096551.7290 | 128 | 437028.4006 | 3095951.7820 |

| | LONGITUD | LATITUD | | LONGITUD | LATITUD |
|-----|-------------|--------------|-----|-------------|--------------|
| 89 | 435835.2200 | 3096554.2100 | 129 | 436934.6300 | 3095948.7800 |
| 90 | 435913.1300 | 3096542.6700 | 130 | 436888.3000 | 3096002.3100 |
| 91 | 436019.0600 | 3096574.6040 | 131 | 436859.9900 | 3096055.0300 |
| 92 | 436114.6860 | 3096581.8990 | 132 | 436915.6200 | 3096127.8200 |
| 93 | 436231.9000 | 3096587.2690 | 133 | 436853.3100 | 3096159.6400 |
| 94 | 436309.3200 | 3096578.0600 | 134 | 436773.4000 | 3096196.0900 |
| 95 | 436421.5800 | 3096581.7400 | 135 | 436679.9100 | 3096222.9300 |
| 96 | 436628.2291 | 3096639.3561 | 136 | 436611.9600 | 3096242.4600 |
| 97 | 436719.4500 | 3096654.2200 | 137 | 436492.9000 | 3096291.1400 |
| 98 | 436785.2700 | 3096732.6700 | 138 | 436415.3900 | 3096368.2100 |
| 99 | 436785.0000 | 3096781.0300 | 139 | 436327.5300 | 3096413.4900 |
| 100 | 436811.4500 | 3096838.8300 | 140 | 436263.4900 | 3096437.8000 |
| 101 | 436802.3300 | 3096903.9500 | 141 | 436191.8900 | 3096436.7000 |
| 102 | 436794.0100 | 3096955.6100 | 142 | 436142.3200 | 3096396.9000 |
| 103 | 436824.2900 | 3097015.9400 | 143 | 436136.2000 | 3096442.4200 |
| 104 | 436875.1500 | 3096960.7100 | 144 | 436030.7900 | 3096443.7800 |
| 105 | 436874.6600 | 3096881.9500 | 145 | 435965.2100 | 3096432.7400 |
| 106 | 436892.5600 | 3096846.1000 | 146 | 435886.2527 | 3096395.3140 |
| 107 | 436896.6600 | 3096800.8500 | 147 | 435763.0900 | 3096336.7900 |
| 108 | 436925.8191 | 3096763.3632 | 148 | 435700.0428 | 3096327.0196 |
| 109 | 436940.0000 | 3096719.5800 | 149 | 435643.4200 | 3096351.7900 |
| 110 | 436989.8700 | 3096691.4700 | 150 | 435618.2100 | 3096389.9100 |
| 111 | 437097.2900 | 3096667.0800 | 151 | 435536.3600 | 3096409.3900 |
| 112 | 437133.3700 | 3096625.1900 | 152 | 435487.2800 | 3096444.6600 |
| 113 | 437211.4900 | 3096583.2600 | 153 | 435467.4080 | 3096481.7100 |
| 114 | 437279.3200 | 3096574.0800 | 154 | 435417.2000 | 3096526.0300 |
| 115 | 437301.2100 | 3096501.6300 | 155 | 435329.3800 | 3096547.9800 |
| 116 | 437336.5605 | 3096432.5343 | 156 | 435302.3400 | 3096574.1500 |
| 117 | 437427.8985 | 3096400.1363 | 157 | 435292.7700 | 3096612.6800 |
| 118 | 437494.9985 | 3096309.4363 | 158 | 435314.4400 | 3096640.1200 |

ANEXO II

Cabildo de Gran Canaria
PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERES CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA
"ROQUE BENTAYGA ", "ROQUE DE LAS CUEVAS" Y "ROQUE NARICES"
TEJEDA





Cabildo de Gran Canaria
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA
"ROQUE BENTAYGA , ROQUE CUEVAS DEL REY Y ROQUE NARICES"
TEJEDA



- 1** ROQUE BENTAYGA **2** ROQUE NARICES **3** ROQUE CAMELLO O ANDÉN DE TABACALETE **4** ROQUE CUEVAS DEL REY

LEYENDA : B.I.C. (Bien de Interés Cultural) ENTORNO

E : 1 / 15.000